

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), abril 27 de 2023. A despacho el presente proceso con la necesidad de requerir a la parte interesada para cumpla con la carga procesal impuesta en Auto Interlocutorio No. 1540 de octubre 25 de 2022, en los términos del artículo 317 del C.G.P. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 27 de abril de 2023.

Auto Interlocutorio:	Nro. 681
Radicación:	76520-31-84-001-2022-00406-00
Proceso:	ADJUDICACIÓN DE APOYOS
Demandante:	OLGA VIDAL DE QUINTERO
Titular del Acto Jurídico:	GONZALO QUINTERO HURTADO

Revisado el presente expediente se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el Auto Interlocutorio No. 1540 de octubre 25 de 2022, esto es proceda con aportar la valoración de apoyos según lo dispuesto por el artículo 3 numeral 7 de la ley 1996 de 2019, que define que la “Valoración de apoyos, es el proceso que se realiza, con base en estándares técnicos, que tiene como finalidad determinar cuáles son los apoyos formales que requiere una persona para tomar decisiones relacionadas con el ejercicio de su capacidad legal”, en concordancia con los artículos 11, 12, 13 y numeral 4 del artículo 37 de la misma norma, es sabido que esto se puede solicitar en entidades públicas como la personaría municipal donde se encuentre el titular del acto jurídico a través de solicitud formal antes o después de iniciar un proceso de esta naturaleza, más aun después de contar con un requerimiento, como lo es en este caso mediante Auto que admite la demanda, como también en entidades privadas.

Del mismo modo dar cumplimiento con la citación de las personas mencionadas en el escrito genitor y quienes obran como red de apoyo hijos y hermanos del titular del acto jurídico señor **GONZALO QUINTERO HURTADO** para que en dicha calidad sea oído con respecto al grado de confiabilidad de la persona que se postula como apoyo, de conformidad con lo establecido por el artículo 54 de la ley 1996 de 2019, la parte interesada deberá librar los avisos de citación respectivos y entregar la constancia de los mismos conforme lo señalado en el art. 292 inciso 3º del C.G.P.

Por ultimo advierte esta judicatura que dentro del trámite procesal se decretó medida cautelar consistente en **LA LIMITACIÓN DE TRANSFERENCIA** del bien Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-47416 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, de propiedad del titular del acto jurídico señor GONZALO QUINTERO HURTADO. Para ello el despacho realizó oficio obra constancia en el expediente de haberse remitido para los fines pertinentes al apoderado judicial sin que a la fecha este haya aportado constancia de la ejecución de dicha carga procesal y menos de las mencionadas en líneas atrás.

Importante resaltar que las cargas procesales propias del juzgado ya han sido ejecutadas, observando que obra en el expediente contestación del curador y otras.

Requerimiento que se realiza al tenor del artículo 317 numeral 1 del C.G.P., en aras de darle continuidad al proceso.

Con base en lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE;**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el Auto Interlocutorio No. 1540 de octubre 25 de 2022, numerales Quinto, Sexto y Séptimo, teniendo en cuenta la parte motiva de esta provincia, requerimiento que se realiza al tenor del artículo 317 numeral 1 del C.G.P., en aras de darle continuidad al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 031 de hoy 28 de abril de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

ccgm

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd9f693f4ca8a08d9e08cdc691243d8cbb8d15945f0ec1e5a1b99d563f04e5d4**

Documento generado en 27/04/2023 05:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>